



## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR (INESDYC) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)

### REUNIDOS:

El **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR**, órgano académico del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), con su domicilio social en la Av. Independencia No. 752, Estancia San Gerónimo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Embajador, Rector, **JOSÉ RAFAEL ESPAILLAT**, de nacionalidad dominicana, ingeniero, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1439206-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien está facultado por su cargo para representarle, en virtud de la Ley No. 630-16 en su Art. 42 y del Decreto No. 402-20, de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020), el cual para los fines del presente Acuerdo, se denominará como **"INESDYC"**, o por su nombre institucional completo;

De la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**, entidad autónoma y descentralizada del Estado creada mediante la Ley No. 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-30-29894-8, y con domicilio en la Avenida Jiménez Moya, número 667, La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, designado mediante Decreto Núm. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), señor **SIGMUND FREUND** de nacionalidad dominicana, abogado, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1146753-6, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente Acuerdo se denominará como **"DGAPP"** o por su nombre institucional completo;

El **INESDYC** y la **DGAPP** cuando sean designados conjuntamente en el presente convenio se denominarán como **"LAS PARTES"**.

### PREÁMBULO:

**CONSIDERANDO:** La Ley Núm. 630-16, de fecha 28 de julio del año 2016, en su Artículo 38, establece que el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR (INESDYC)** es el órgano académico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, responsable de formar, actualizar y especializar los recursos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), especialmente al personal diplomático y consular de la República; y conforme lo establecido en el párrafo II del mismo, podrá ofrecer su labor de capacitación y formación a las demás entidades públicas y a otras instituciones nacionales, dentro del marco de su especialización.

**CONSIDERANDO:** que mediante la Resolución 03- 2012 del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT) de fecha 21 de marzo 2012, se concede la categoría de Instituto Especializado de Estudios Superiores al **INESDYC**.

**CONSIDERANDO:** que el **INESDYC** tiene como visión ser una institución de educación superior reconocida nacional e internacionalmente por su liderazgo y excelencia académica en la formación y especialización de recursos humanos en el ámbito diplomático, consular y comercial de las relaciones internacionales, y entre otras funciones, procurar la promoción de la inversión orientada a fomentar las exportaciones y a la canalización de la inversión extranjera hacia el país.

**CONSIDERANDO:** que es interés del Estado Dominicano alcanzar la profesionalización y desarrollo de capacidades en todos los servidores públicos.

**CONSIDERANDO:** que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) se promulgó la ley 47-20 de Alianzas Público Privadas, que crea la **Dirección General de Alianzas Público Privadas** y establece el marco regulatorio y los procesos a seguir para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público-Privadas, que aporta una nueva modalidad contractual entre los agentes públicos y privados para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos que se traducen en la satisfacción de las necesidades de orden público en beneficio de todas las personas.

**CONSIDERANDO:** que la **DGAPP** además de las funciones y atribuciones administrativas y técnicas, tales como, promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos, tiene la responsabilidad de promover el esquema de las alianzas público privadas como un instrumento necesario e indispensable para el desarrollo de proyectos de interés social, mejora de la provisión de bienes y servicios sociales para todos los dominicanos, que contribuyen además con el desarrollo económico y social, siendo un elemento reactivador de la economía a través de la generación de empleos y la inversión de capital privado.

**CONSIDERANDO:** que la República Dominicana cuenta con un marco regulatorio en alianzas público-privadas (APP), por lo que se amerita desarrollar una oferta académica que supla la necesidad formativa del cuerpo diplomático y consular radicado en el exterior interesados en especializarse en el modelo de alianzas público-privadas en la República Dominicana, siendo la representación en el extranjero para la promoción de las iniciativas llevadas a cabo en el país.

**POR CUANTO:** El **INESDYC** y la **DGAPP** convienen en desarrollar acciones conjuntas vinculadas al fortalecimiento de la capacidad del cuerpo diplomático, consular y comercial de las embajadas y consulados de la República Dominicana en el exterior, en los temas vinculados a las alianzas público privadas, a fin promover la atracción de capital extranjero en proyectos de infraestructura y servicios públicos a ser desarrollados bajo el modelo APP.

**CONSIDERANDO:** que ambas partes desean firmar el presente acuerdo, a los fines de llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones.

**CONSIDERANDO:** que el **INESDYC** y la **DGAPP** tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES**.

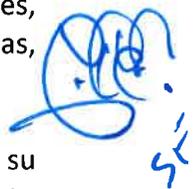
**HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO. Objeto.** El **INESDYC** y la **DGAPP** convienen desarrollar actividades conjuntas orientadas a aunar esfuerzos para promover y ejecutar un proyecto de estrategias y acciones, orientadas a mejorar y fortalecer el desempeño de los actores que convergen en el ámbito de las alianzas público privadas (APP), que permitirán al sistema y los sectores económicos viabilizar el proceso de adquisición de destrezas y conocimientos de los participantes en las áreas vinculadas y temas afines a sus respectivas competencias, conforme a las capacidades y recursos disponibles, previa aprobación de **LAS PARTES** y respondiendo a sus respectivos planes operativos. Cada actividad deberá ser consensuada previamente y aprobada por escrito por los representantes de **LAS PARTES**.

**PARRAFO:** El **INESDYC** y la **DGAPP** acuerdan sumar esfuerzos y recursos conforme a sus disponibilidades presupuestarias y de personal, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la legislación vigente en la materia, para establecer las bases de una mutua colaboración que contribuya con el desarrollo de las competencias necesarias para la especialización en Alianzas Público Privadas.

**SEGUNDO. Obligaciones de LAS PARTES.** Para la consecución de los objetivos indicados anteriormente, el **INESDYC** y la **DGAPP** se comprometen a:

- a) Realizar actividades académicas, como desarrollo de programas académicos, investigación, capacitación, extensión de servicios en áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos;
- b) Facilitar el uso de sus aulas, salones, espacios y otras áreas, conforme a la disponibilidad de estas y sin costo alguno para **LAS PARTES**, en actos previamente acordados que las mismas puedan realizar dentro de sus programas de capacitación en ésta y otras actividades afines, siempre que las solicitudes se realicen con previa planificación y coordinación entre ellas, contando con las aprobaciones escritas del **INESDYC** y de la **DGAPP**.
- c) Promover intercambios de información, publicaciones y materiales académicos que sean de su interés, siempre que el mismo no sea violatorio a lo indicado en la Ley 47-20 y su reglamento de aplicación y exista un consentimiento previo del **INESDYC** y la **DGAPP**, obligándose estas a la no divulgación de las informaciones recibidas o cualquier otra que haya podido tener conocimiento en la ejecución del presente acuerdo, con el compromiso de mantener la confidencialidad y resguardo de las mismas, solo podrán ser publicadas, las que de forma expresa y escrita sean aprobadas para tales fines;
- d) Desarrollar de manera conjunta, conforme a la disponibilidad de recursos presupuestarios y de personal, programas académicos y de formación continua, presenciales y virtuales, así como otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación;



- e) Intercambiar publicaciones y todo tipo de material impreso y digital especializado en los temas de interés común, previa autorización de **LAS PARTES** siempre que los mismos no afecten la obligación de confidencialidad.
- f) Intercambiar personal académico y administrativo para programas específicos de mutuo interés, conforme a disponibilidad y previa coordinación entre el **INESDYC** y la **DGAPP**.
- g) Actividades de promoción, divulgación y debate en torno la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas y temas académicos de mutuo interés que propicien el desarrollo académico del cuerpo diplomático, consular y comercial de las embajadas, delegaciones misiones permanentes y consulados de la República Dominicana en el exterior.

**PÁRRAFO:** **LAS PARTES** podrán explorar las posibilidades de otras formas de cooperación en el marco del presente Acuerdo.

**TERCERO. Coordinación.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, **LAS PARTES** integrarán una comisión mixta encabezada:

- a) Por el **INESDYC**, la señora **NIKAULY VARGAS ARIAS**, en su condición de Encargada de la División de Relaciones Internacionales o a quien en su lugar designe el Embajador, Rector del **INESDYC** mediante comunicación escrita a la **DGAPP**;
- b) Por la **DGAPP**, la señora **IZALIA LÓPEZ RAMÍREZ**, en su condición de Subdirectora de Promoción o quien sea designado por el director, en cuyo caso la designación de este último deberá ser realizada mediante comunicación escrita al **INESDYC** por el Director Ejecutivo de la **DGAPP**.

**PÁRRAFO I.** Por vía de esta comisión mixta, el **INESDYC** y la **DGAPP** coordinarán la elaboración de acuerdos específicos y programas de trabajo, los cuales establecerán las obligaciones de las partes, cronograma de actividades y fechas de realización, que deberán ser firmados por **LAS PARTES** y serán parte integral del presente acuerdo. Para esto se apoyarán de aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, cuyos costos y responsabilidades estarán establecidos conforme a cada plan de trabajo consensuado, y debidamente aprobado por **LAS PARTES**. Asimismo, supervisarán el desarrollo de las acciones de colaboración y presentarán un informe escrito final de cada actividad, y por etapas cuando corresponda previo acuerdo, para señalar los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dichas acciones formativas.

**CUARTO. Modalidad de ejecución.** La ejecución del presente convenio se realizará a través de mesas de trabajo, las cuales serán coordinadas por la comisión mixta o los designados por esta. Los representantes designados podrán reunirse previa convocatoria por escrito en el domicilio establecido por **LAS PARTES** en este convenio o donde lo decidan. El objetivo de estas mesas consiste en preparar los planes de trabajo, viabilizar, gestionar y dar seguimiento a los programas aprobados para la ejecución del convenio.

**QUINTO. Erogación' de fondos.** Este Acuerdo Marco no genera obligaciones pecuniarias ni para el **INESDYC** ni para la **DGAPP**. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente

documento, de acuerdo con los recursos que tengan disponibles y previamente autorizados por escrito entre las partes.

**SEXTO. Afiliaciones con terceros.** Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente Acuerdo Marco no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho del **INESDYC** y de la **DGAPP** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones nacionales y extranjeras.

**SÉPTIMO. Contratación laboral.** Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este Acuerdo Marco estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada Institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

**OCTAVO. Propiedad intelectual.** La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo, serán propiedad de la parte que la genere a menos que no sean acordadas otras condiciones por **LAS PARTES**, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde algo diferente entre el **INESDYC** y la **DGAPP**.

**NOVENO. Confidencialidad.** **LAS PARTES** se comprometen a utilizar la información intercambiada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En todo caso, **LAS PARTES** deberán cumplir con la obligación de reserva y confidencialidad que corresponda, conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en la Ley núm. 172-13 de Protección de Datos Personales y la Ley 47-20 y su Reglamento de Aplicación. **LAS PARTES** se obligan a utilizar toda la información a la que tengan acceso únicamente en el marco de su relación con el presente Acuerdo Marco y lo establecido por las leyes aplicables.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** acuerdan que la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial de cualquier Parte podría causar un daño irreparable a la parte reveladora. En tal sentido, la parte receptora indemnizará a la otra Parte por los daños materiales derivados del incumplimiento de esta cláusula. Asimismo, **LAS PARTES** convienen en que la Parte reveladora tendrá derecho a buscar remedios equitativos (tales como medidas cautelares) para evitar la difusión o el uso no autorizado. Estos remedios son sin perjuicio de las acciones y reclamos legales que la parte afectada pudiese iniciar contra la parte en incumplimiento de la obligación de confidencialidad. S

**PÁRRAFO III:** La presente obligación de confidencialidad sobrevivirá durante cinco (5) años a partir de la fecha de terminación del presente acuerdo, sin importar la causa.

**DÉCIMO. Responsabilidad.** **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de utilización del nombre, logos u otros derechos, a menos que no sea para los fines del presente acuerdo, previa autorización de la otra parte, por lo que una parte no podrá usar el nombre de la otra o realizar algún tipo de acuerdo o contrato en su nombre, no existe la posibilidad de comprometer la responsabilidad de la otra parte más allá de los términos acordados en el presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO. Uso de logotipos.** El **INESDYC** y la **DGAPP** establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de

investigación, certificados de participación, publicaciones, actividades de la red de Universidades, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos, siempre previa autorización entre **LAS PARTES**.

**DÉCIMO SEGUNDO. Solución de controversias.** El **INESDYC** y la **DGAPP** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo Marco, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

**DÉCIMO TERCERO. Independencia.** El **INESDYC** y la **DGAPP** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Acuerdo Marco, por lo que no necesariamente una de **LAS PARTES** suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra parte.

**DÉCIMO CUARTO. Elección de domicilio.** Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO. Fuerza mayor o caso fortuito.** El **INESDYC** y la **DGAPP** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

**DÉCIMO SEXTO. Indemnización.** El **INESDYC** y la **DGAPP** se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este Acuerdo Marco por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Acuerdo Completo.** Este constituye el acuerdo completo de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre el **INESDYC** y la **DGAPP** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

**DÉCIMO OCTAVO. Divisibilidad.** Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo Marco es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del acuerdo, sino que dicha disposición se considerará como no escrita y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** serán ejecutados en la forma que corresponde.

**DÉCIMO NOVENO. Duración del Acuerdo Marco.** Este Acuerdo Marco tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la firma de este, pudiendo rescindirse en cualquier momento, a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte en cualquier momento antes de la llegada del término. La rescisión de este Acuerdo Marco, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza y sólo serán responsables de concluir las acciones que se estén ejecutando al momento de la terminación. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindirlo en cualquier momento con la sola notificación escrita a la otra parte en la fecha de terminación, sin que esto implique ningún tipo de responsabilidad, sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas que estén en proceso de ejecución y formalmente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

**VIGÉSIMO. Enmiendas y modificaciones.** Los términos de este Acuerdo Marco podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea el **INESDYC** o la **DGAPP** hará una solicitud escrita a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones se solicitarán mediante adendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **INESDYC** y la **DGAPP**.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman este Acuerdo Marco en dos (2) ejemplares originales, uno para cada una de las Partes, y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).

Por el **Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática Consular (INESDYC)**

Por la **Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP)**

  
\_\_\_\_\_  
**José Rafael Espailat**  
Embajador, Rector



  
\_\_\_\_\_  
**Sigmund Freund**  
Director Ejecutivo



Yo, **Lic. Belinda Brugal Paniagua**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notario No. 4729, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **José Rafael Espailat** y **Sigmund Freund**, cuyas generales y calidades constan en este contrato, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele entero crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022). -

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Belinda Brugal Paniagua**  
Notario Público

